

**FOLLETO INFORMATIVO  
ISTRIA CAPITAL, SCR-PYME S.A.**

**Fecha del folleto: 25/01/2019**  
**Fecha última modificación: 29/12/2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y accionistas en el domicilio de ISTRIA CAPITAL, SCR-PYME, S.A. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y accionistas en la forma legalmente establecida.

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

<b>Accionistas</b>	Los Inversores y los Promotores conjuntamente (o cualquiera de ellos, ocasionalmente y cuando proceda, el " <b>Accionista</b> ").
<b>Accionistas en Mora</b>	El significado establecido en el apartado del apartado 11.4 del Capítulo I de este Folleto.
<b>Acuerdo extraordinario</b>	Acuerdo adoptado por escrito dirigido a la Sociedad (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Accionistas), por Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
<b>Acuerdo Ordinario</b>	Acuerdo adoptado por escrito dirigido a la Sociedad (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Accionistas), por Accionistas que representen, al menos, dos tercios (2/3) de los Compromisos de Inversión (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
<b>Audidores</b>	Los auditores de cuentas de la Sociedad designados en cada momento.
<b>Capital Total Comprometido</b>	La suma de los Compromisos de Inversión en cada momento.
<b>Catch-up</b>	El significado establecido en el apartado 7.4. del Capítulo I de este Folleto.
<b>Carried interest</b>	El significado establecido en el apartado 7.4. del Capítulo I de este Folleto.
<b>Cierre Parcial</b>	Aumento de capital de la Sociedad, con el efecto de incorporar Inversores Posteriores, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y antes de la Fecha de Cierre Final.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores

<b>Comité de Supervisión</b>	Órgano encargado, entre otras funciones, de identificar posibles conflictos de interés y prestar el asesoramiento que la Sociedad o los propios miembros del Comité de Supervisión requieran en relación con los mismos, y de la valoración de otros asuntos relativos a la Sociedad, y que se regula en la estipulación 12.5 del Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas.
<b>Comisión de Gestión</b>	Comisión cobrada por la Sociedad Gestora a la Sociedad por la gestión de esta última conforme al Contrato de Gestión y que resulta de la suma de las Comisiones de Gestión Imputables a cada Socio. Esta comisión está establecida en el apartado 9.1 del Capítulo I de este Folleto.
<b>Comisión de Gestión Imputable a cada Socio</b>	Es igual a un porcentaje sobre el Compromiso de Inversión de cada Socio. El porcentaje que se aplicará será: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante el Período de Inversión, el 2% menos el descuento aplicable a las acciones del Socio correspondiente, en función de la clase de acción que tenga suscrita.</li> <li>- Durante el Período de Desinversión, el 1,5% menos el descuento aplicable a las acciones del Socio correspondiente, en función de la clase de acción que tenga suscrita.</li> </ul>
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	Compromiso(s) de inversión suscrito(s) por cada uno de los Accionistas, tal y como se prevé en el apartado 11.1. del Capítulo I este Folleto, en virtud del cual cada Accionista se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad en los términos previstos en este Folleto y en el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas.
<b>Compromiso Irrevocable de Inversión</b>	El compromiso irrevocable de inversión en virtud del cual los Inversores solicitan su adhesión al presente Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad.
<b>Contrato de Gestión</b>	El contrato por el que la Sociedad encomienda su gestión a la Sociedad Gestora suscrito el 13 de septiembre de 2022.
<b>Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas</b>	Acuerdo suscrito por los Accionistas según se indica en el apartado 7.1 del Capítulo I de este Folleto.
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	Cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad con relación a las propuestas de inversiones que no llega a efectuarse por cualquier causa o motivo.

**Descuento correspondiente a la Clase**

Porcentaje que se descuenta para el cálculo de la Comisión de Gestión Imputable a cada Socio, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inversión. El descuento depende de cada Clase de acción y es, en particular:

- Del 100% durante toda la vida de la Sociedad para los titulares de acciones de Clase B.
- Del 100% durante toda la vida de la Sociedad para los titulares de acciones de Clase C.

**Derecho Especial**

Los derechos económicos atribuidos a las acciones privilegiadas de Clase C consistentes en la percepción de los importes previstos en las Reglas de Prelación (c) y (d) establecidas en la estipulación 7.4. del Capítulo I de este Folleto.

**Derecho Especial**

Los derechos económicos atribuidos a las acciones privilegiadas de Clase C consistentes en el Catch-Up y el Carry.

**Distribución(es)**

Rendimientos y dividendos percibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las Sociedades Participadas y demás ingresos de la Sociedad, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos de la Sociedad, que se distribuirán entre los Accionistas (en concepto de reembolso, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas o similar, o distribución de la cuota liquidativa) de acuerdo con las Reglas de Prelación.

**Ejecutivos Clave**

Don Simón Bores Llanos y Don Ignacio Olavarría Freire así como cualquier persona o personas que los sustituyeran conforme a los mecanismos previstos en el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas.

**EURIBOR**

Tipo de interés a doce (12) meses en el mercado europeo interbancario de depósitos en Euros, según publique el diario Financial Times durante el Período en cuestión (o si no fuera publicado por dicho diario, según publique un banco reconocido internacionalmente que determine la Sociedad).

**IERG**

*Invest Europe Reporting Guidelines*

**Fecha de Cierre Inicial**

La Fecha de constitución de la Sociedad.

**Fecha de Cierre Final**

Fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (salvo que dicho plazo

sea prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad).

No obstante, si antes del transcurso del referido plazo de doce (12) meses la Sociedad alcanzara la cifra de Capital Total Comprometido de cincuenta millones de euros (20.000.000 €), podrá adelantar la Fecha del Cierre Final.

**Filial o Sociedad Controlada**

Cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores).

**Fondo Sucesor**

ISTRIA CAPITAL II, SCR-PYME S.A.

**Gastos de Establecimiento**

Gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos (estando excluidos comisiones u honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios similares).

**Gastos de Gestión y Administración**

El significado establecido en el apartado 9.1. del capítulo I de este Folleto.

**Ingresos Derivados de las Inversiones**

Cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a título enunciativo, cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas).

**Inversiones**

Inversiones efectuadas, directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o Préstamos en las Sociedades Participadas.

**Inversiones Complementarias**

Inversiones adicionales en sociedades ya participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad (siempre que dichas inversiones adicionales hubiesen sido acordadas con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dichas sociedades).

<b>Inversores</b>	Persona titular de acciones de la Sociedad que no es Promotor de la Sociedad ni miembro del Equipo de Gestión.
<b>Inversores Posteriores</b>	Aquellos Accionistas que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Accionistas ya existentes que incrementen su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (teniendo en cuenta que en este último caso, el Accionista se considerará Inversor Posterior solo con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>LSC</b>	Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
<b>Período de Devengo de la Comisión de Gestión</b>	El significado establecido en el apartado 9.1 del Capítulo I.
<b>Período de Inversión</b>	El período de inversión descrito en el apartado 2 del Capítulo II.
<b>Período de Desinversión</b>	El período que se sucede desde la finalización del Período de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad.
<b>Período de Suscripción</b>	El período de suscripción descrito de la estipulación 11.2 del Capítulo I de este Folleto.
<b>Política de Inversión</b>	La descrita en el apartado 4 del Capítulo II de este Folleto.
<b>Promotores</b>	LAKUT INVERSIONES S.L. y MOSHI INVERSIONES S.L., Don Simón Bores Llanos y Don Ignacio Olavarría Freire.
<b>Préstamos</b>	Serán “Préstamos” los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Préstamos participativos;</li> <li>- instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la Sociedad Participada y que la recuperación del principal en</li> </ul>

caso de concurso no esté plenamente asegurada;

- instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de los párrafos anteriores;

<b>Reglas de Prelación</b>	El significado establecido en el apartado 7.4 del Capítulo I del presente Folleto.
<b>Retorno Preferente</b>	El significado establecido en el apartado 7.4. del Capítulo I del presente Folleto.
<b>Sociedad</b>	Istria Capital SCR-PYME S.A.
<b>SCR</b>	Istria Capital SCR-PYME S.A.
<b>Sociedad(es) de Búsqueda</b>	Sociedades o vehículos, también conocidos como search funds, cuya actividad consiste en la búsqueda de empresas con el objetivo de presentar oportunidades de inversión a sus accionistas.
<b>Sociedad(es) Objetivo</b>	Compañías adquiridas por parte de las Sociedades de Búsqueda
<b>Sociedad(es) Participada(s)</b>	Las Sociedades de Búsqueda y las Sociedades Objetivo.
<b>Tasa Interna de Retorno (TIR)</b>	Es la tasa que, de aplicarse a los flujos de caja futuros de un negocio de la cartera de la Sociedad, convertiría en cero el valor actual de los mismos.
<b>Valor</b>	Salvo que se establezca otro criterio en este Folleto o en el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas, las políticas y procedimientos de valoración observarán los principios recogidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV y tendrán en cuenta los estándares de valoración recomendados por Invest Europe y las directrices de valoración de International Private Equity and Venture Capital (IPEV Valuation Guidelines) vigentes en cada momento, y con el visto bueno del Comité de Supervisión (a cuyos efectos, en caso de que en un plazo de veinte (20) días hábiles no se hubiera obtenido el visto bueno del Comité de Supervisión, cualquier disputa será sometida a la decisión de un experto independiente nombrado por la Sociedad con el visto bueno del Comité de Supervisión); el término "Valoración" y "valor razonable" en el presente Contrato será interpretado de acuerdo con lo anterior.

## **CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales de la Sociedad**

ISTRIA CAPITAL, SCR-PYME S.A. (en adelante la “**Sociedad**” o la “**SCR**”) es un Sociedad de Capital Riesgo – Pyme, debidamente inscrita en el Registro Administrativo de SCR-Pyme de la CNMV con el número 20. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 2018 ante el notario de Madrid Don Alberto Bravo Olaciregui, con el número 2.250 de orden de protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 38.542, folio 101, inscripción 1, hoja M- 685.439.

La SCR ha delegado la gestión en ISTRIA CAPITAL PARTNERS SGEIC S.A. una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado inscrita en el Registro Administrativo de SGEIC de la CNMV con el número 192.

La Sociedad tiene su domicilio social en la Calle Bendición de Campos número 3, 28036, Madrid.

### **2. Duración de la Sociedad**

La Sociedad se constituirá con una duración inicial de diez (10) años a contar desde la fecha de Cierre Final.

No obstante lo anterior, los Ejecutivos Clave (D. Simón Bores Llanos y D. Ignacio Olavarría Freire, así como cualquier persona o personas que sustituyera a cualquiera de ellos, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas) podrán decidir extender el periodo de duración por tres (3) periodos consecutivos de un año cada uno, hecho que podrá ser sometido al Consejo de Administración.

### **3. Grupo Económico**

La Sociedad no formará parte de ningún Grupo Económico.

### **4. Objeto**

La Sociedad es una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado con forma de sociedad anónima que obtiene capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores y cuyo objeto social se encuentra definido en el artículo 9 de la LECR.

La SCR es una entidad de capital riesgo-Pyme y se considera a todos los efectos un tipo especial de sociedad de capital riesgo cuando cumpla con lo establecido en la sección 3ª del Capítulo II del título I de la LECR.

En este sentido, su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación y que cuenten con el resto de las características descritas en el artículo 21.3 de la LECR.

La Sociedad puede facilitar (i) préstamos participativos, (ii) instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada, así como (iii) instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la

Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos señalados en el apartado 2 del artículo 21 de la LECR.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, siempre que no estén participadas por ella. En el supuesto de sociedades participadas por ella, la Sociedad deberá establecer una relación obligatoria de asesoramiento de las mismas.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo-Pyme, conforme a lo previsto en la LECR.

## 5. Órgano de administración.

La Sociedad será administrada por un consejo de administración formado actualmente por cuatro miembros. A continuación, se describe la estructura del Consejo de Administración de la Sociedad:

<u>Consejo de Administración de la Sociedad</u>			
Nombre y apellidos / Denominación	NIF / CIF	Cargo	Representado por
D. Simón Bores Llanos	51427625Q	Presidente y consejero delegado	
D. Ignacio Olavarría Freire	28636837C	Consejero y secretario	
D. Rafael Ruiz Hernández	53403930T	Consejero	
D. Javier Adroher Biosca	05389237S	Consejero	

## 6. Sociedad Gestora

La Sociedad, previo acuerdo de la Junta General, ha encomendado la gestión de los activos y patrimonio a ISTRIA CAPITAL PARTNERS SGEIC S.A. sociedad inscrita en el Registro Administrativo de SGEIC de la CNMV con el número 192.

### 6.1. Funciones de la Sociedad Gestora.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad. En particular, la Sociedad Gestora realiza dos tipos de funciones para la Sociedad:

#### a) Servicios de gestión del activo.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a actuar en todo momento en interés de la Sociedad y a realizar cuantos actos sean precisos para la mejor gestión del patrimonio y activos de la misma. Sin perjuicio de las funciones que tenga legalmente encomendadas, en particular y a título meramente enunciativo, la Sociedad Gestora de acuerdo con la Política de Inversiones, deberá:

- (a) Identificar, evaluar y seleccionar las inversiones y valores que deban integrar el patrimonio de la Sociedad, pudiendo, en la realización de las inversiones, tomar participaciones en el capital de las Sociedades Participadas o concederles préstamos, participativos o no, conforme a la Política de Inversiones.
- (b) Acordar y ejecutar, informando de ello al Órgano de Administración de la Sociedad, la adquisición, estructuración, financiación en su caso, venta o cualquier otra forma

de transmisión de las inversiones y valores que conformen el patrimonio de la Sociedad.

- (c) Asesorar a la Sociedad, en su caso, sobre los métodos de financiación para la realización de las inversiones y ejecutar los acuerdos de financiación que en su caso fueren precisos para llevar a cabo las inversiones que se acuerden, si ello se acuerda por la Sociedad.
- (d) En su caso, participar, bien directamente, bien a través de las personas que designe la Sociedad Gestora, en los órganos de administración de las Sociedades Participadas.
- (e) Ejercer todos los derechos inherentes a las inversiones y valores integrados en el patrimonio de la Sociedad en el exclusivo beneficio de ésta.
- (f) Llevar el seguimiento de las inversiones de la Sociedad y, a tal efecto, solicitar y recibir de las Sociedades Participadas cuanta información sea precisa, así como informar al Órgano de Administración de la Sociedad sobre la evolución económica y financiera de las Sociedades Participadas y sobre los hechos más significativos o relevantes que acontezcan en éstas.
- (g) Informar al Órgano de Administración de la Sociedad sobre las retribuciones que la Sociedad Gestora perciba de las Sociedades Participadas o de personas vinculadas a las mismas.
- (h) Proporcionar cualquier otra información que la Sociedad pueda razonablemente pedir.
- (i) Llevar a cabo cuantas actuaciones puedan ser requeridas razonablemente por la Sociedad en relación con las actividades de la misma.

b) Servicios administrativos.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar a la Sociedad los siguientes servicios administrativos en relación con las actividades y negocio de la misma:

- (a) Llevar la contabilidad de la Sociedad de conformidad con la legislación vigente y con la debida separación de la suya propia.
- (b) Asegurarse del cumplimiento por la Sociedad de sus declaraciones tributarias y de sus deberes de información periódica y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento.
- (c) Llevar a cabo los servicios jurídicos que la Sociedad requiera así como resolver las consultas de los inversores (accionistas o partícipes);
- (d) Llevar a cabo la valoración y determinación del valor liquidativo de la entidad;
- (e) Llevar a cabo el control del cumplimiento de la normativa aplicable;
- (d) Llevanza del registro de accionistas;
- (e) Distribución de los rendimientos de la Sociedad;

- (f) Suscripción y reembolso de acciones;
- (g) Solicitar y tramitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise la Sociedad para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- (h) Colaborar con el órgano de administración de la Sociedad y sus auditores en el proceso de formulación y verificación de las cuentas anuales de ésta y en la valoración de su activo, y prestar la colaboración que sea precisa en orden a la información que la Sociedad deba proporcionar a sus Accionistas.
- (i) Encargarse del depósito y custodia de los documentos relacionados con la propiedad de las inversiones de la Sociedad.
- (j) Cualquier otro apoyo administrativo que en relación con sus actividades razonablemente le solicite la Sociedad

## 6.2. Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por cuatro miembros, que son los siguientes:

Nombre y apellidos	PF	Cargo	NIF
Don Simón Bores Llanos	√	Presidente y consejero delegado	51.427.825-Q
Don Ignacio Olavarría Freire	√	Consejero y secretario	28.636.837-C
Don Rafael Ruiz Hernández	√	Consejero	53.403.930-T
Don Javier Adroher Biosca	√	Consejero	5.389.237-S

## 6.3. Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

El equipo de la Sociedad Gestora está compuesto por cuatro personas. Los directivos y personas clave de ese equipo son:

- Don Simón Bores Llanos, consejero delegado y responsable del Departamento de Inversiones de la Sociedad.
- Don Ignacio Olavarría Freire, responsable del Departamento de Administración y Gestión de Riesgos de la Sociedad.

## 7. Acciones de la Sociedad

La Sociedad se constituyó con un capital social de novecientos mil euros (900.000 €) , que ha sido objeto de diversas ampliaciones de capital y que está dividido en acciones nominativas de tres clases diferentes: Clase A, Clase B y Clase C.

### 7.1. Características generales de las acciones.

La suscripción de acciones de la Sociedad implica la aceptación por los Accionistas de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En este sentido, las relaciones entre los Accionistas de la Sociedad se encuentran reguladas además de por los estatutos sociales, por el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas suscrito por la totalidad de los Accionistas de la Sociedad el 21 de diciembre de 2018 y que fue elevado a público el 21 de diciembre de 2018 ante el Notario de Madrid Don Alberto Bravo

Olaciregui bajo el número 2.251 de su protocolo. Los Inversores que suscriban o adquieran acciones de la Sociedad vendrán obligados con carácter previo a adherirse al citado acuerdo.

No obstante lo anterior, la Sociedad ha alcanzado una cifra de Capital Total Comprometido de veinte millones de euros (20.000.000 €).

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Accionistas que procedan al desembolso de los importes comprometidos en los Compromisos de Inversión por ellos suscritos, en la forma indicada en el apartado 11.1. del presente capítulo de este Folleto. Por tanto, los Accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el Capital Total Comprometido de la Sociedad, a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

## **7.2. Clases de las acciones y derechos de las mismas.**

Las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad y con sujeción a las Reglas de Prelación.

## **7.3. Derechos adicionales de las acciones de Clase B y C**

### **a) Clase B**

Las acciones de Clase B son similares a las acciones Clase A si bien tienen el carácter de privilegiadas al estar exentas del pago de los Gastos de Gestión y Administración y del Derecho Especial, tal y como estos términos están definidos más adelante.

Podrán invertir en la Clase B los Promotores, de forma directa o indirecta. Por tanto, la participación en esta clase de acciones únicamente depende de que se ostente la condición de Promotor, con independencia de que estos realicen labores de gestión o administración en la Sociedad.

### **b) Clase C**

Las acciones de Clase C tienen el carácter de privilegiadas y confieren a sus titulares el derecho económico a percibir de la Sociedad los importes adicionales establecidos en las Reglas de Prelación (c) y (d) indicadas en el apartado siguiente (en adelante, el "Derecho Especial").

En caso de que los Ejecutivos Clave fueran cesados en la actividad de gestión y control de los activos de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la estipulación 10 del Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas, el Derecho Especial se verá reducido en la forma prevista en dicha estipulación.

Las acciones de Clase C podrán ser suscritas únicamente por los Ejecutivos Clave y aquellas personas que realicen labores de gestión o administración en la Sociedad. Al contrario que en la Clase B, la consideración de potencial Accionista de la Clase C dependerá de que dicha persona ostente la condición de Ejecutivo Clave, directivo o empleado de la Sociedad que realice asimismo labores de gestión o administración.

#### 7.4. Reglas de Prelación.

No obstante lo establecido en los puntos anteriores de este apartado 7, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11, y las estipulaciones 10 y 14 del Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán, netas de las comisiones establecidas en el apartado 9 de este Capítulo con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (en adelante, las “**Reglas de Prelación**”):

- i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Accionistas, prorata de su participación, sin diferencia de clase, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado y no reembolsado, o distribuido por la Sociedad en virtud de Distribuciones previas (en adelante, los “Compromisos Efectivos”);
- ii) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Accionistas a prorata de su participación, sin diferencia de clase, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Retorno (TIR) anual equivalente al ocho por ciento (8%), calculada sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de los Compromisos de Inversión desembolsados, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Accionistas a prorata de su participación, sin diferencia de clase, de acuerdo con el apartado (a) anterior (en adelante, el “Retorno Preferente”);
- iii) En tercer lugar, se distribuirá una cantidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (“Catch-up”), de la siguiente manera: i) en relación con el importe proporcional del Catch-up correspondiente a las Clases de acciones A y C, dichas cantidades serán percibidas por los Accionistas titulares de acciones de Clase C a prorata de su participación, y ii) en relación con el importe proporcional del Catch-up correspondiente a la Clase de Acciones B, dicha cantidad será percibida por los Accionistas titulares de acciones de Clase B a prorata de su participación.

De esta forma, cumplidas las reglas de prelación establecidas en los apartados (a) y (b) anteriores y en este apartado (c), los Accionistas habrán percibido, a prorata de su participación y sin diferencia de clase, el ochenta por cien (80%) de las plusvalías generadas hasta ese momento por la Sociedad a través del Retorno Preferente, y los titulares de acciones de Clase B y C habrán percibido, en función del mecanismo de reparto previsto en el párrafo anterior, el veinte por cien (20%) restante de las plusvalías generadas por la Sociedad a través del mecanismo de Catch-up;

- iv) En cuarto lugar, cualesquiera importes distribuibles se repartirán de la siguiente manera: (i) el ochenta por ciento (80%) se distribuirá a los Accionistas a prorata de su participación y sin diferencia de clase, y (ii) el veinte por ciento (20%) restante (“Carried Interest”) se distribuirá a los Accionistas Clase B y C, de acuerdo con la siguiente fórmula de reparto: el importe proporcional del Carried Interest correspondiente a las Clases de Acciones A y C se distribuirá a los Accionistas titulares de acciones de Clase C a prorata de su participación, y el importe proporcional del Carried Interest correspondiente a la Clase B se distribuirá a los Accionistas titulares de acciones de Clase B a prorata de su participación.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas a la Sociedad en dicho momento, la totalidad de las Distribuciones percibidas con anterioridad por los Accionistas titulares de cada una de las clases de acciones y las deducciones de los gastos indicados en los apartados 9.1 y 9.2 de este Capítulo para cada clase

de Accionista y a prorrata de su inversión, incluyendo el descuento aplicable sobre los Gastos de Gestión y Representación indicados en el apartado 9.1. La Sociedad utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

## **7.5. Restricciones a la transmisión de las acciones.**

### 7.5.1. Principio general

Con carácter previo a la transmisión de acciones por parte de un Accionista, y como requisito imprescindible para que pueda proceder a la misma, se deberá obtener la adhesión del adquirente de las acciones al Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas. Asimismo, la transmisión de acciones deberá suponer, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el capital social de la Sociedad como consecuencia de dicha transmisión y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las acciones.

En cualquier caso, se requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, y la Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente sobre cualquier potencial transmisión de acciones, en los términos regulados más adelante en este apartado 7.5. No obstante, queda exceptuada de este régimen la transmisión de acciones de Clase A que alguno de los Promotores hubiera suscrito en la constitución de la Sociedad.

### 7.5.2. Restricciones a la transmisión de acciones

#### *(a) Restricciones de carácter general*

No se podrán establecer cargas o gravámenes sobre las acciones, ni realizar transmisiones de acciones (voluntarias, forzadas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas y de efectuarse estas, no tendrán efecto alguno frente a la Sociedad ni las demás Partes. Por excepción, los Promotores podrán pignorar sus acciones en garantía de préstamos y/o créditos recibidos con objeto de financiar el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión, previo Acuerdo Ordinario, que no podrá ser denegado injustificadamente.

Cualquier transmisión de acciones o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una Filial o Sociedad Controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el Accionista originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las acciones que hubiese transmitido en su momento).

#### *(b) Restricciones adicionales a la transmisión por parte de los titulares de acciones de clase, B y C.*

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad las transmisiones de acciones de Clase B, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de una sociedad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a un Promotor o directamente entre Promotores.

Las acciones de Clase C que se emitan únicamente podrán ser suscritas por los Ejecutivos

Clave, directivos u otros empleados de la Sociedad, ya sea de forma directa o indirectamente a través de una sociedad controlada por dicho Ejecutivo Clave. A estos efectos, se entenderá por control lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad las transmisiones de acciones de Clase C, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de una sociedad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los titulares, directos o indirectos, de acciones de Clase C u entre accionistas de Clase C.

(c) Procedimiento de transmisión de las acciones de Clase A.

Los Inversores que prevean efectuar la transmisión de sus acciones de Clase A deberán notificarlo a la Sociedad con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha prevista para dicha transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del potencial adquirente; (ii) el número de acciones que pretende transmitir; y (iii) el precio de adquisición acordado.

La Sociedad dará traslado de dicha notificación a los Accionistas, y dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer derecho de adquisición preferente al precio de adquisición comunicado por el accionista saliente. En caso de que la Sociedad decidiese no ejercer el derecho de adquisición preferente, podrá cederlo a los Accionistas, quienes dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles para comunicar su decisión.

La transmisión de las acciones a la Sociedad o al potencial adquirente requerirá, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, la aprobación previa del órgano de administración de la Sociedad. El órgano de administración informará al Inversor interesado de la decisión adoptada al respecto, por un medio fehaciente.

Como excepción a lo anterior, la transmisión de acciones de Clase A que alguno de los Promotores hubiera suscrito en la constitución de la Sociedad queda exceptuada de los requisitos anteriores, no requiriendo acuerdo del Órgano de Administración ni preaviso a la Sociedad ni otorgará derecho de adquisición preferente a la Sociedad ni a terceros.

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de acciones de Clase A, el adquirente deberá ratificarse, frente a la Sociedad, en la asunción de los derechos y obligaciones que le corresponden derivados de la adquisición y tenencia de las acciones objeto de la transmisión, asumiendo expresamente el correspondiente Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las acciones así como el contenido del Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas. A dichos efectos, el adquirente suscribirá la correspondiente Compromiso Irrevocable de Inversión, en virtud de la cual, una vez aceptada por la Sociedad, quedará obligado por todos los términos del Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas, subrogándose en la posición del transmitente.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

## **8. Comercialización de las acciones de la Sociedad**

La Sociedad Gestora comercializará sus propias acciones exclusivamente a inversores de carácter profesional, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y a los efectos de lo previsto en el artículo 75 de la LECR.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios

familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a ciento cincuenta mil euros (150.000 €) y tras el Cierre Inicial a doscientos cincuenta mil (250.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Con ocasión de la toma de participación por parte de los inversores se facilitará a la CNMV información de los mismos con el grado de detalle proporcionado con respecto a los accionistas iniciales.

Una vez concluido el Período de Suscripción, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando prevista la incorporación de terceros por ampliación de capital. En caso de emisión de nuevas acciones, estas serán suscritas por los propios Accionistas en cumplimiento de su obligación de desembolso de Compromisos de Inversión.

Ningún inversor tendrá el control de la Sociedad, en el sentido de que no ostentará una participación en la Sociedad superior al 50% de los derechos de voto.

La comercialización de las acciones de la Sociedad se llevará a cabo por la Sociedad Gestora de forma directa, sin la intervención de entidades financieras en la promoción, colocación y sin que esté previsto pagar comisiones de comercialización por parte de la Sociedad Gestora. No está prevista la comercialización a distancia de las acciones de la Sociedad.

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad, se regulará por lo dispuesto en los artículos 30 y 40 de sus estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

No obstante, ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora tienen previsto comercializar las acciones de la Sociedad en este momento por haberse producido efectivamente el Cierre Final en la fecha de actuación de este Folleto.

## **9. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación del importe máximo.**

Los Inversores no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gastos por la suscripción o tenencia de acciones en la Sociedad. Además de las comisiones y gastos que se establecen a continuación, los Accionistas deben tener en cuenta las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 7.4 de este Capítulo I.

### **9.1. Gastos de Administración y Gestión o Comisión de Gestión.**

Por la prestación del servicio de gestión y los demás servicios administrativos previstos en este Contrato, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una Comisión de Gestión que ascenderá a la suma de las Comisiones de Gestión Imputables a cada Accionista y éstas son iguales a un porcentaje sobre todos los Compromisos de Inversión de cada Accionista. El porcentaje que se aplicará será:

- Durante el Período de Inversión, el 2% anual menos el Descuento aplicable a las acciones del Accionista correspondiente, en función de la clase de acción.
- Durante el Período de Desinversión, el 1,5% anual menos el Descuento aplicable a las acciones del Socio correspondiente, en función de la clase de acción.

La Comisión de Gestión correspondiente se abonará el primer Día Hábil de los Períodos de Devengo de la Comisión de Gestión, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración

equivalente a un semestre natural.

Si durante un Período de Devengo de la Comisión de Gestión se produjera un aumento de los Compromisos de Inversión que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo Accionista o el incremento del Compromiso de Inversión de un Accionista, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión cobrada y la Comisión de Gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de Compromiso de Inversión la que se hubiera computado desde el inicio del primer período de devengo. Si durante un Período de Devengo se produjera una modificación de la que derivará una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste correspondiente en el cobro de la Comisión de Gestión inmediatamente posterior.

En caso de que se produzca la extensión de la Duración de la Sociedad más allá de los diez (10) años, la Sociedad dejará de asumir ningún importe en concepto de Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión cubre los sueldos y salarios de los Ejecutivos Clave y el personal de la Sociedad Gestora, los gastos generales de oficina (alquileres, equipos informáticos, suministros) y los gastos generales de representación (viajes, conferencias, etc.).

En caso de que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier empleado de la Sociedad Gestora, perciban cantidades de las Sociedades Participadas (por ejemplo, como remuneración de consejeros en esas sociedades) dichos importes serán descontados de la Comisión de Gestión.

Esta Comisión de Gestión sustituye a los Gastos de Administración y Gestión previstos hasta el momento, de forma que estos se destinarán al pago de la Comisión de Gestión.

## **9.2 Otros gastos.**

### *(a) Gastos de Establecimiento*

La Sociedad de Capital Riesgo asumirá los Gastos de Establecimiento, que no excederán de (excluyendo IVA, que en todo caso irá por cuenta de la Sociedad) de lo siguientes importes: (i) el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión; o (ii) de setenta mil euros. El exceso de dichas cantidades si se produjera, será asumido por los Promotores.

### *(b) Gastos de Organización y Administración*

Asimismo, la Sociedad deberá soportar, hasta una cuantía máxima anual equivalente del cero cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales, todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo que no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las Juntas Generales de Accionistas, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. El exceso sobre esa cuantía máxima, de producirse, será deducido de la Comisión de Gestión. En todo caso y, en la medida de lo posible, todos estos gastos serán repercutidos a las Sociedades Participadas.

Si futuras obligaciones regulatorias o legales implicaran el incremento de estos gastos de todo tipo, el Comité de Supervisión podrá dar el visto bueno al incremento del límite máximo anual anterior.

## **10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores**

Todos los Inversores son tratados de forma equitativa. No existe otra regulación sobre la posición de los Inversores que la que establecen los estatutos sociales de la Sociedad y el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas.

En los documentos anteriores se establecen varias clases de acciones de la Sociedad, las cuales estarán dirigidas a distintas categorías de Inversores, teniendo las acciones Clase B y las acciones Clase C el carácter de privilegiadas por razón del régimen de derechos que cada una de ellas lleva aparejados, según lo indicado en el apartado 7 de este Capítulo de este Folleto.

La Sociedad garantizará un trato equitativo a todos los Inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunique a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

## **11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones**

### **11.1 Compromisos de Inversión**

Cada uno de los Accionistas asume, irrevocable e incondicionalmente, frente a la Sociedad y el resto de Accionistas, el Compromiso de Inversión que figure en el Compromiso Irrevocable de Inversión por ellos suscrito.

Todos los futuros accionistas de la Sociedad asumirán, con carácter previo a su primera adquisición o suscripción de acciones en la Sociedad, lo dispuesto en el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas mediante su adhesión al mismo.

### **11.2 Período de Suscripción**

Con el objeto de incrementar el importe de los Compromisos Totales de Inversión, tras la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de SCR-Pyme de la CNMV, se iniciará un Período de Suscripción, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas (en cuyo caso dichos inversores serán tratados como Inversores Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado), con el objetivo de intentar asegurar un importe de Capital Total Comprometido mínimo de doce millones de euros (12.000.000 €) y máximo de veinte millones de euros (20.000.000 €). Si la demanda de suscripción superase la cantidad máxima anteriormente indicada durante el Período de Suscripción, se someterá a la Junta General mediante Acuerdo Extraordinario la posibilidad de aumentar el Capital Total Comprometido.

En caso de que, como consecuencia de un aumento de capital de la Sociedad, un nuevo accionista accediese al capital social de la Sociedad, dicha incorporación deberá ser aprobada por Acuerdo Ordinario de los accionistas iniciales de la Sociedad, siempre que se refiriera a inversores distintos de los accionistas de la Sociedad en el momento de su constitución. Los nuevos accionistas (o los Accionistas existentes que incrementen su Compromiso de Inversión) deberán adherirse al Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas mediante aceptación por parte de la Sociedad del Compromiso Irrevocable de Inversión que a dichos efectos deberán suscribir. Salvo en la forma prevista en el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas, ningún inversor será admitido con posterioridad a la Fecha de Cierre Final.

Los Inversores Posteriores abonarán una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos, con un mínimo del 2% anual, sobre el importe efectivamente aportado por los mismos en su fecha de entrada, y durante el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial. El Período de Suscripción finalizará en la Fecha de Cierre Final.

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la prima de suscripción (i) los Accionistas titulares de acciones de Clase B y C; ni (ii) aquellos Inversores Posteriores que incrementen su Compromiso de Inversión en la Sociedad sin aumentar su porcentaje de participación.

A la fecha de actualización de este Folleto, el Periodo de Suscripción ya ha sido cerrado habiéndose alcanzado unos Compromiso Totales de Inversión de 20.000.000 euros.

### **11.3 Desembolso de los Compromisos de Inversión.**

Los Accionistas efectuarán el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión en euros bien mediante la suscripción de acciones de nueva emisión, con o sin prima de emisión (y que podrán estar total o parcialmente desembolsadas, según determine el Consejo de Administración), bien mediante el desembolso de dividendos pasivos de acciones previamente suscritas, según determine en cada momento el órgano de administración de la Sociedad.

A dichos efectos, la Sociedad irá requiriendo a los Accionistas para que, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la correspondiente notificación, procedan a la aportación de la parte de sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que el órgano de administración de la Sociedad determine.

Las solicitudes de desembolso de cada Accionista se realizarán por un importe mínimo del diez por ciento (10%) de su Compromiso de Inversión.

La suscripción y desembolso de todas las clases de acciones de la Sociedad por parte de los Accionistas se realizarán en el mismo porcentaje de desembolso.

El Consejo de Administración podrá realizar cualquier ajuste en los desembolsos solicitados a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación.

### **11.4 Incumplimiento por parte de un Accionista**

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de aportar, en el plazo establecido, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, con un mínimo del 4% anual, calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad, desde la fecha del requerimiento de la Sociedad hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad así se lo requiera, el Accionista será considerado un accionista en mora ("Accionista en Mora").

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos desde la fecha en la que hubiera debido efectuar el desembolso requerido, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora antes mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) que la Sociedad amortice las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora, y limitándose los derechos de este a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas con el objeto de cubrir las cantidades no aportadas por el Accionista en Mora, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no aportado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a los Gastos de Gestión y Representación que la Sociedad dejara de devengar como consecuencia de la aplicación de la presente estipulación); o
- (c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora a la persona que determine la Sociedad y al precio que la Sociedad acuerde, teniendo en cuenta siempre el interés de la Sociedad. La Sociedad no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado los títulos representativos de la propiedad de las acciones que solicite la Sociedad Gestora.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en las letras (b) y (c) anteriores, el Accionista en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad, a transmitir su participación a la propia Sociedad o a proceder a su venta al tercero que se señale y por el precio que la Sociedad disponga, que quedará en beneficio de la Sociedad.

## **12. La rentabilidad histórica de la Sociedad**

No hay información disponible sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.

## **CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **1. Objetivo de gestión**

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para los Accionistas, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con la Política de Inversión.

### **2. Período de Inversión**

La Sociedad tiene previsto invertir los Compromisos de Inversión de la Sociedad en inversiones propias del objeto de la actividad de capital riesgo desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro administrativo de la CNMV y hasta lo que primero suceda de entre:

- (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;
- (ii) que el importe total de las Inversiones alcance el importe de los Compromisos Totales de Inversión; y
- (iii) la fecha de liquidación de la Sociedad.

Finalizado el Período de Inversión, únicamente se efectuarán inversiones en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad;
- (b) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, esto es, inversiones en Sociedades Participadas, siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha entidad; y
- (c) con el objeto de realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión.
- (d) con el objeto de ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre las acciones de la propia Sociedad, derivado de la transmisión voluntaria o forzosa por parte de un Accionista.
- (e) con el objeto de adquirir sus propias acciones, por motivos distintos al ejercicio del derecho de adquisición preferente.

### **3. Inversiones realizadas con carácter previo al Cierre Inicial**

Los Promotores, con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, han realizado determinadas inversiones que se recogen en el **ANEXO 1** que traspasarán a la Sociedad de forma inmediatamente posterior a la Fecha de Cierre Inicial mediante las correspondientes compraventas. El precio de adquisición para cada una de estas inversiones será el coste de adquisición más, en su caso, la prima de éxito que se hubiera devengado, así como los honorarios profesionales, costes y gastos debidamente justificados por los Promotores (incluyendo los impuestos que en su caso sean aplicables) necesarios para ejecutar dichas inversiones, menos las desinversiones que los Promotores hubieran podido recibir por las mismas. La transmisión de dichas inversiones se realizará con todos los derechos y obligaciones asociados a las mismas.

### **4. Política de Inversión.**

#### **4.1. Consideraciones generales**

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad ha tomado participaciones minoritarias directas en el capital, o indirectas a través de la concesión de Préstamos, de aproximadamente setenta (70) Sociedades de Búsqueda.

Las Sociedades de Búsqueda se constituyen por grupos de entre diez (10) y veinte (20) socios, entre ellos la Sociedad, con un capital social aproximado de entre trescientos mil euros (300.000 €) y seiscientos mil euros (600.000 €), que estará dedicado exclusivamente a financiar la búsqueda de una Sociedad Objetivo.

Dicha participación en el capital social de las Sociedades de Búsqueda confiere a la Sociedad el derecho (pero no la obligación) de invertir a prorrata en la fase posterior de adquisición de las Sociedades Objetivo.

El objetivo de la Sociedad es acudir mediante la correspondiente ampliación de capital o negocio jurídico similar en la Sociedades de Búsqueda para participar en la adquisición un total de entre 25 y 35 Sociedades Objetivo.

El número final de inversiones indirectas por la Sociedad en Sociedades Objetivo dependerá, entre otros, del importe de los Compromisos Totales de Inversión y del tamaño de las Sociedades Objetivo y del grado de apalancamiento de las adquisiciones.

Las Sociedades de Búsqueda tratarán con carácter general de promover eventos de desinversión en las Sociedades Objetivo en un plazo de entre cinco (5) y siete (7) años aproximadamente desde la fecha de la primera inversión. No obstante, con carácter general la Sociedad podrá decidir de manera individual e independiente si acude a los eventos de desinversión.

#### **4.2. Sectores empresariales de las Sociedades Objetivo**

La Sociedad podrá invertir en principio en toda clase de sectores o industrias, a excepción de aquellas que tengan naturaleza financiera o inmobiliaria, de acuerdo con la limitación prevista en la LECR. La selección de las industrias y sectores, no obstante, vendrá condicionada por los criterios de inversión y selección de las Sociedades Objetivo, y que conducen a la exclusión, por ejemplo, de startups o empresas en situación de crisis.

A título de ejemplo, algunos sectores donde históricamente las Sociedades de Búsqueda han realizado adquisiciones son manufactura ligera, servicios a empresas, software y tecnología, educación, o sector sanitario.

#### **4.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones**

La Sociedad tendrá el objetivo de mantener su cartera concentrada en los países de la Unión Europea (entre el 50% y el 90 del capital invertido) y especialmente en España (entre el 25% y el 50%), aunque considerará la posibilidad de realizar inversiones en cualquier país de la OCDE o en países que cuenten con un ecosistema de emprendedores e inversores de Sociedades de Búsqueda, que haga la inversión atractiva desde el punto de vista de la rentabilidad.

Con carácter orientativo, no se prevé:

- Invertir más del treinta por ciento (30%) de los Compromisos de Inversión conjuntamente en empresas situadas en países fuera de la Unión Europea.
- Invertir más del diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión individualmente en

empresas situadas en un único país que no sea de la Unión Europea, Estados Unidos o Canadá.

#### **4.4. Tipos de Sociedades Participadas en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección**

Las Sociedades Participadas deben cumplir los siguientes requisitos:

- que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación;
- que, en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados;
- que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros (43.000.000 €), o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros (50.000.000 €);
- que no se trate de una institución de inversión colectiva;
- que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria; y
- que estén establecidas en Estados miembros de la UE o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Las Sociedades Objetivo, con carácter orientativo, deberán tener un EBITDA en el momento de la inversión de entre un millón de euros (1.000.000 €) y cinco millones de euros (5.000.000 €), facturación anual de entre cinco millones de euros (5.000.000 €) y treinta millones de euros (30.000.000 €) y un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos.

Adicionalmente, con carácter orientativo, los criterios de selección de las Sociedades Objetivo en las que pueda participar de manera indirecta la Sociedad serán los siguientes:

- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con un histórico de crecimiento de ventas, margen de EBITDA y retornos sobre capital elevados, y con pocas necesidades de CAPEX y de capital circulante;
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas que operen en industrias atractivas en crecimiento, mercados estables, no cíclicos y fragmentados, y donde no exista un riesgo externo significativo de tipo regulatorio, tecnológico o similar;
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con modelos de negocio que presenten un elevado porcentaje de ingresos recurrentes, base de clientes y de proveedores no concentrada, operativa sencilla, existencia de un equipo directivo medio consolidado y barreras de entrada;
- Se valorará favorablemente que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor al plan de negocio y facilitar la transformación de la Sociedad Objetivo mediante la participación activa en la estrategia a medio y largo plazo y la asistencia continua en la gestión;

- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde el motivo de la venta sea ajeno a la marcha del negocio, principalmente empresarios que deseen retirarse y no tengan un plan de sucesión definido, o ventas de unidades de negocio (operaciones de spin-off o similares); y
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde sea significativa la presencia de un grupo inversor experimentado, con un porcentaje elevado del capital con experiencia en invertir en Sociedades de Búsqueda.

En cualquier caso, toda inversión deberá realizarse sobre la base del análisis de la información contable y financiera de la Sociedad Objetivo y, en su caso, adicionalmente de sus planes de negocio, que deberá justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.

En todo caso, la Sociedad deberá mantener al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR, en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que son objeto de la actividad de la Sociedad:

- acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- Préstamos participativos;
- Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada;
- Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores;
- acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado en el artículo 21 de la LECR, es decir, el veinticinco por ciento (25%) del activo computable podrá mantenerse en:

- valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
- participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de la actividad de las ECR-Pyme, incluidas participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, en ECR que no sean ECR-Pyme y en entidades de inversión colectiva cerrada (EICC);
- efectivo;
- financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte del objeto social principal de la Sociedad, tal y como se define en el artículo 9 de la LECR; y
- en el caso de SCR-Pyme autogestionadas como la Sociedad, hasta el 20 por ciento de su capital social, en elementos de inmovilizado necesarios para el desarrollo de su actividad.

El coeficiente obligatorio de inversión del 75% previamente citado deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 24 de la LECR.

#### **4.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar en las Sociedades de Búsqueda**

Fundamentalmente se tratará de tomas de participación minoritarias, generalmente no superiores al veinticinco por ciento (25%).

#### **4.6. Concesión de financiación por parte de la Sociedad**

La Sociedad podrá conceder préstamos o invertir en instrumentos de deuda con o sin garantía en las Sociedades de Búsqueda y en las Sociedades Objetivo.

#### **4.7. Importes mínimos y máximos de inversión**

En el caso de inversiones en Sociedades de Búsqueda durante el Periodo de Inversión, el compromiso de inversión inicial a realizar por la Sociedad en cada una de las Sociedades de Búsqueda (a través de capital o Préstamos) se efectuará por un importe mínimo de diez mil euros (10.000 €) y tendrá un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (100.000 €).

En el caso de inversiones en las Sociedades de Búsqueda para financiar a través de ampliaciones de capital entre sus socios o negocios jurídicos similares la adquisición de las Sociedades Objetivo, el compromiso de inversión inicial a realizar por la Sociedad se efectuará por un importe mínimo de cien mil euros (100.000 €) y tendrá un importe máximo de un millón de euros (1.000.000 €). Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, la citada cantidad máxima podrá incrementarse respetando, en todo caso, lo previsto en la LECR.

#### **4.8. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción del periodo de inversión establecido**

El plazo medio de mantenimiento de las Inversiones será entre cinco (5) y ocho (8) años, que permita la creación de valor en las Sociedades Objetivo. No obstante, la inversión se mantendrá hasta que la Sociedad pueda materializar la rentabilidad esperada.

Con carácter general, las desinversiones se realizarán:

- si la inversión se hubiese realizado mediante Préstamos, mediante su reembolso o su conversión en acciones o participaciones de la sociedad prestataria, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación; y
- si la inversión se hubiese materializado en una toma de participación, mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones o participaciones.

Estos mecanismos deberán haber sido objeto de consenso previo con los demás socios o accionistas de la Sociedad Objetivo, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

#### **4.9. Prestaciones accesorias que la propia Sociedad podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares**

La Sociedad prestará servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos según condiciones de mercado.

#### **4.10. Modalidades de intervención de la Sociedad en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

La Sociedad tomará participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas.

La Sociedad gozará de mecanismos que le permitan realizar un seguimiento activo de las Inversiones, tanto durante la fase de búsqueda inicial como durante la fase de gestión de las Sociedades Objetivo. Dichos mecanismos, inherentes al modelo de inversión, están basados en el suministro de información de carácter periódico por parte de las Sociedades de Búsqueda y serán previamente consensuados con los demás socios o accionistas de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

En ocasiones, la Sociedad o sus representantes podrán ocupar puestos en los órganos de administración de las Sociedades Objetivo. Sin embargo, con carácter general la Sociedad no tendrá derecho a designar miembros para el órgano de administración de las Sociedades Objetivo, ni podrá ejercer una influencia decisiva sobre las decisiones de dichas sociedades.

No obstante, la Sociedad llevará a cabo de manera activa un seguimiento de todas las Inversiones.

#### **4.11. Política de endeudamiento de la Sociedad**

La Sociedad no tiene previsto utilizar apalancamiento para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión. No obstante, la Sociedad tendrá capacidad de endeudarse, dentro de los límites permitidos por la legislación española, para mantener niveles adecuados de liquidez y atender los gastos y obligaciones derivados del mantenimiento de la Sociedad

#### **4.12. Limitaciones a la inversión**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la LECR, la Sociedad no podrá invertir más del 40% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 40 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Con carácter orientativo, no se prevé:

- Realizar inversiones por un importe superior a un millón de euros (1.000.000 €) en una única Sociedad de Búsqueda.
- Adquirir participaciones superiores al veinticinco por ciento (25%) de una única Sociedad de Búsqueda.

#### **4.13. Inversión sostenible y responsable**

La Sociedad se compromete a invertir sus fondos de una manera sostenible y responsable, tomando en consideración a la hora de realizar inversiones criterios ambientales, sociales y de buen gobierno (conocidos con criterios ASG), y siguiendo para ellos principios enunciados por Naciones Unidas en iniciativa UN PRI (Principios de Inversión Responsable).

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la transparencia de la

integración de los riesgos de sostenibilidad y de las incidencias adversas:

- La Sociedad Gestora, para la Sociedad, evalúa los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de las propias sociedades objeto de inversión, así como fuentes de terceros. El análisis de estos criterios no es exhaustivo por lo cual no condiciona la inversión.
- La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales y de respeto de los derechos humanos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **5. Riesgos asociados a la Inversión**

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en la Sociedad son, entre otros, los siguientes:

### **5.1. Search Funds.**

La Sociedad invertirá principalmente en Search Funds (Sociedades de Búsqueda) y sus Sociedades Objetivo. Los Search Fund son frecuentemente gestionados por emprendedores sin experiencia en el ámbito de la gestión y administración de empresas, por lo que los emprendedores tendrán un track record muy limitado en la búsqueda y gestión de empresas. Adicionalmente, un incremento en el número de Search Funds podría limitar las posibilidades de encontrar Sociedades Objetivo atractivas para la inversión.

### **5.2. Dependencia de los emprendedores**

La Sociedad y sus inversiones dependerán en gran medida de los emprendedores y su capacidad para identificar inversiones atractivas y gestionar las Sociedades Objetivo, motivos por los cuales, si los emprendedores no consiguen identificar buenas oportunidades de inversión y/o gestionar correctamente las Sociedades Objetivo, estas circunstancias podrían tener un impacto negativo en la rentabilidad de la Sociedad.

### **5.3. Identificación de las Sociedades Objetivo**

Una amplia mayoría de las Sociedades Objetivo en las que finalmente invertirá la Sociedad todavía no han sido identificadas, hecho que eleva la incertidumbre sobre el perfil de compañías que compondrá la cartera de empresas invertidas por la Sociedad. Adicionalmente, el hecho de que los emprendedores no conozcan las Sociedades Objetivo con anterioridad puede dificultar la valoración que realicen o los planes de crecimiento que diseñen para las mismas.

### **5.4. Ilíquidez de la inversión**

La inversión en la Sociedad no proporciona liquidez, toda vez que se trata de acciones en una sociedad que no cotiza y no es previsible que la Sociedad solicite la admisión a cotización de sus acciones.

### **5.5. Falta de control de las entidades participadas**

En principio, la Sociedad no ostentará un porcentaje de control en las Sociedades Participadas, por lo que desarrollará una influencia menor en la gestión de las mismas.

#### **5.6. Períodos largos de maduración de las inversiones**

La Sociedad invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las Inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, solo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. Por lo tanto, en muchas ocasiones no será posible materializar la desinversión de una Sociedad Participada en el momento inicialmente previsto.

#### **5.7. Empeoramiento de la situación económica española y europea**

Conforme a lo establecido anteriormente, es previsible que la actividad económica de las Sociedades Participadas esté concentrada mayoritariamente en el mercado español y europeo, por lo que existirá una alta correlación entre la situación económica de España y de Europa y la de las Sociedades Participadas. Por ello, un empeoramiento en la situación de la economía española o europea afectará, con un alto grado de probabilidad, de forma negativa al valor de las Inversiones realizadas por la Sociedad.

#### **5.8. Limitación o falta de información**

Dado que las Sociedades Participadas no serán sociedades cotizadas, no estarán obligadas por ley a hacer pública ninguna información, salvo aquella expresamente señalada por las leyes societarias aplicables, en lo relativo a sus partícipes o accionistas. Este hecho puede implicar la toma de decisiones con información limitada, lo que puede suponer un grado elevado de incertidumbre en cuanto al resultado final de las mismas.

#### **5.9. Riesgo de valoración de las Sociedades Participadas**

El precio de venta o de compra de las Sociedades Participadas puede ser significativamente distinto del previsto o anticipado por la Sociedad, o de la valoración que de la misma hubiera hecho la Sociedad, debido a la iliquidez de las compañías en las que típicamente invertirá y las situaciones de asimetría de la información que pueden existir entre la parte compradora y la vendedora.

#### **5.10. Retornos a la inversión no garantizados**

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de su capacidad para identificar y participar en inversiones en search funds y proyectos exitosos. Las inversiones de la Sociedad están sujetas a los riesgos normales del mercado, y no puede garantizarse que la Sociedad vaya a estar totalmente invertida durante el Período de Inversión o que se cumplan sus objetivos de inversión. La Sociedad puede no ser capaz de ejecutar los objetivos de inversión o de generar rendimientos para los accionistas. La inversión en la Sociedad sólo debe ser considerada por personas que pueden permitirse una pérdida de toda su inversión.

#### **5.11. Competencia por las inversiones**

La Sociedad competirá con otros inversores para la adquisición de search funds. Esta competencia puede provenir de individuos o grupos que pueden tener mayor acceso a oportunidades o recursos que la Sociedad. Puede haber una intensa competencia por las inversiones en search funds, especialmente debido al reducido número de empresarios cualificados que desean gestionar search funds. Esta competencia puede dar lugar a condiciones de inversión menos favorables de las que estarían disponibles de otro modo. La Sociedad puede ser incapaz de encontrar una cantidad suficiente de oportunidades para cumplir sus objetivos de inversión.

## **5.12. Inversiones en compañías de reducido tamaño (small-caps)**

Las compañías de pequeño tamaño en que invierte la Sociedad pueden suponer un grado de riesgo sustancial. A diferencia de las compañías de mayor tamaño, las small-caps pueden ofrecer una gama más limitada de bienes y servicios y pueden tener mercados y recursos financieros más limitados, pueden depender de un grupo más reducido de gestores, pueden tener resultados menos previsibles, pueden ser dependientes de productos y servicios con mayor riesgo de obsolescencia, pueden estar sujetas a otros factores que pueden ocasionar que dichas compañías se vean afectadas en mayor medida por las tendencias de la economía y por cambios específicos en los mercados, productos y tecnologías, y pueden ser más vulnerables a las acciones de los competidores.

## **6. Apalancamiento**

La Sociedad no tiene previsto utilizar apalancamiento para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión.

## **7. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.**

No está prevista la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad. En la medida que requeriría la modificación del Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas, sólo podría tener lugar en caso de contar con el consentimiento de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario.

## **8. Breve explicación de la actividad que llevará a cabo la Sociedad en atención a un modelo de inversión en search funds**

En primer lugar es importante destacar que, aunque los inversores apoyan al emprendedor durante todo el proceso de búsqueda, la labor de generación de oportunidades (deal sourcing), el análisis de dichas oportunidades y la ejecución de las operaciones de adquisición, corresponde al emprendedor que lidera cada uno de los “search fund” o fondos de búsqueda (referidos también como “Sociedades de Búsqueda”). La tarea fundamental de los inversores en cuanto a la selección de las inversiones se centra, de manera individual, en seleccionar a estos emprendedores, y posteriormente analizar las propuestas de inversión que reciben de los emprendedores, pero siempre sobre la base de un trabajo exhaustivo realizado por el emprendedor y su equipo de asesores (informe de due diligence, propuesta de inversión, etc.).

Se describen a continuación cuáles serán los principales procesos (inversión, seguimiento, desinversión) que seguirá la Sociedad, en atención al modelo de inversión propio de los search funds:

### **8.1. Selección de las inversiones**

#### *(A) Inversión en los search funds (Sociedades de Búsqueda)*

- El Departamento de Inversiones de la Sociedad realizará la búsqueda e identificación de oportunidades de inversión en search funds (Sociedades de Búsqueda).
- Una vez identificada una posible inversión, el Departamento de Inversiones procederá a reunir toda la información necesaria para confeccionar el correspondiente dossier de la potencial inversión, analizando aspectos como el perfil y características del emprendedor, su experiencia profesional previa o ámbito territorial de la actividad de búsqueda, entre otros.

- El Departamento de Inversiones de la Sociedad adoptará las decisiones de inversión en el capital inicial de los search funds (Sociedades de Búsqueda), que podrá someter al Consejo de Administración y discutir con éste.

*(B) Inversión en las Sociedades Objetivo identificadas y seleccionadas por las Sociedades de Búsqueda*

- El Departamento de Inversiones de la Sociedad analizará las propuestas de inversión en Sociedades Objetivo que identifiquen y seleccionen los emprendedores a través de sus search funds (Sociedades de Búsqueda).
- Más concretamente, el Departamento de Inversiones analizará en profundidad la correspondiente propuesta de inversión y el informe de due diligence que preparará el emprendedor con el concurso de expertos externos y realizará sus propios análisis complementarios. Como parte de dicho análisis, el Departamento de Inversiones de la Sociedad confeccionará asimismo el dossier de la potencial inversión con los aspectos técnicos, financieros y accionariales de la operación y estrategias de salida.

El Departamento de Inversiones adoptará una decisión sobre acudir o no a la ampliación de capital que realizará el search fund (Sociedad de Búsqueda) para adquirir la Sociedad Objetivo, que podrá someter al Consejo de Administración y discutir con éste.

## **8.2. Seguimiento de las inversiones**

*(A) Seguimiento del proceso de búsqueda de los search funds (antes de invertir en las Sociedades Objetivo)*

- El Departamento de Inversiones de la Sociedad analizará la evolución del emprendedor en el proceso de búsqueda y las oportunidades de inversión que el emprendedor va identificando, todo ello sobre la base de información y documentación recabada por el emprendedor. Asimismo, la Sociedad revisará los informes que con carácter trimestral envía el emprendedor y celebrará reuniones de carácter trimestral con el emprendedor y otros inversores con carácter trimestral.

*(B) Seguimiento de la inversión en las Sociedades Objetivo en cartera de los search funds (una vez realizada la inversión en las Sociedades Objetivo)*

- Los Promotores estiman que la Sociedad puede llegar a formar parte del Consejo de Administración en aproximadamente un 5-7 Sociedades Objetivo, en cuyo caso se prevé participar en reuniones trimestrales para revisar la marcha del negocio y adoptar decisiones clave.
- En el resto de los casos, el papel de la Sociedad en el seguimiento de las inversiones será menos activo, y se centrará en analizar la información que reciba de los emprendedores.
- El Departamento de Administración y Gestión de Riesgos de la Sociedad se encargará de obtener y recopilar la información y estados periódicos producidos por las Sociedades de Búsqueda y las Sociedades Objetivo, que la Sociedad de Búsqueda suministrará a la Sociedad.
- Sobre la base de dicha información, el Departamento de Inversiones de la Sociedad realizará el seguimiento, la supervisión y control de la evolución de las inversiones de la Sociedad, e informará al Consejo de Administración de la Sociedad al menos

trimestralmente.

Por otra parte, el Departamento de Administración y Gestión de Riesgos de la Sociedad monitorizará periódicamente que las inversiones de la Sociedad cumplan con su Política de Inversión, y que se cumplan todos los límites legales que resulten de aplicación.

### **8.3. Desinversión**

- Con carácter general, la Sociedad recibirá las propuestas de desinversión a través del search fund (Sociedad de Búsqueda).
- El Departamento de Inversiones de la Sociedad será el encargado de evaluar y analizar las propuestas de desinversión recibidas por la Sociedad.
- El Departamento de Inversiones de la Sociedad será el encargado de adoptar las decisiones de desinversión, que podrá someter al Consejo de Administración.

## **9. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes**

La Sociedad tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en Madrid, Calle Bendición de Campos número 3.

La Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en empresas del territorio de la Unión Europea aunque con una gran vocación de internacionalización.

## **10. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos**

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades y concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

## **11. Restricciones a la Inversión**

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 4 de este capítulo II destinado a la Política de Inversión.

## **12. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.**

Los Accionistas no responderán de ninguna manera de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de la Sociedad de ésta.

En este sentido, la responsabilidad de los Partícipes se limita exclusivamente a sus aportaciones y Compromisos de Inversión.

## **CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES**

### **1. Depositario**

No se ha designado depositario, toda vez que los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora son inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 72.5 de la LECR, la Sociedad no comercializa sus acciones a inversores que no sean profesionales.

### **2. Auditor**

El auditor de la Sociedad será BDO Auditores, S.L.P. (“Auditor”), con domicilio social en C/ Rafael Calvo, 18, Madrid 28010 y CIF número B-82387572, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.413, sección 8ª, folio 201, hoja M-238188 y en el ROAC con el número S1273, entidad de auditoría de reconocido prestigio y con una experiencia, recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

### **3. Unidad de Control**

La Sociedad Gestora ha delegado la función relativa a la Unidad de Control, que incluye la de la Sociedad, en AFI-finReg Compliance Solutions, S.L. con CIF B87907119 y domicilio social en calle Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid.

### **4. Otros proveedores de servicios**

La Sociedad Gestora y la Sociedad podrán contar con la asistencia proveedores de servicios jurídicos, fiscales, contables y de gestoría.

### **5. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional**

Los recursos propios de la Sociedad Gestora cumplen con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, incluidos los recursos propios adicionales a que se refiere el apartado a), número 3º, epígrafe i) del citado artículo 48. No está prevista, por tanto, a efectos de cobertura de recursos propios adicionales, la contratación del seguro de responsabilidad civil profesional a que se refiere dicho precepto legal, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda concertar un seguro de esta clase, si así lo decide, como cobertura de la responsabilidad derivada de la actuación profesional de sus administradores y directivos.

### **6. Entidades comercializadoras**

En la fecha de actualización del presente Folleto, ya ha finalizado el Periodo de Suscripción y por tanto no habrá comercialización de las acciones de la Sociedad. En cualquier caso, no estuvo previsto y no se hizo uso de ninguna entidad financiera en la comercialización de las acciones de la Sociedad. La comercialización de las acciones de la Sociedad se llevó a cabo por la Sociedad de forma directa, sin la intervención de entidades financieras en la colocación y sin que esté previsto pagar comisiones de comercialización por parte de la Sociedad.

### **7. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios**

Ningún intermediario financiero proporcionará financiación y otros servicios, entendiendo por intermediario financiero aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en

instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

#### **8. Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto**

Como quiera que no existen los referidos intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, no existen los acuerdos referidos. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de interés con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

## **CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS**

### **1. Valoración de los activos previa al momento de la inversión en la Sociedad Objetivo**

Para cada una de las Sociedades Objetivo en el que la Sociedad invertirá a través de las Sociedades de Búsqueda, la Sociedad Gestora analizará en profundidad la correspondiente due diligence realizada por el emprendedor con el concurso de expertos externos, realizará sus propios análisis, consultará con otros inversores para conocer su opinión y en base a todo ello la Sociedad Gestora realizará su propia valoración y adoptará una decisión sobre acudir o no a la ampliación de capital para articular la adquisición por la Sociedad de Búsqueda de la Sociedad Objetivo.

Dicho análisis tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

- Situación del mercado y evolución prevista.
- Estructura de ingresos y costes y análisis de sensibilidad en función de la variación de las variables determinantes del modelo.
- Variables económicas principales (ingresos, gastos, inversiones, etc.) en los últimos trimestres.
- Posición competitiva y barreras de entrada.
- Fortaleza financiera de los principales competidores.
- Previsión de las necesidades de inversión en captación de clientes y coste del plan de marketing por canales de distribución.
- Previsión de las necesidades de inversión en tecnología o infraestructuras contenidas en el plan de negocio y comparativa de las mismas con las ratios presentes en otras compañías de su sector y entorno.
- Coste de reposición tecnológico de la solución, el producto o el servicio que se va a comercializar, y su posible valor de venta.
- Calidad, preparación y coste del equipo gestor.
- Estructura accionarial de la compañía antes y después de la transacción.
- Valoración asignada a operaciones similares atendiendo al modelo de mercado y al potencial interés de otros agentes del mismo.
- Potenciales operaciones de venta en un futuro no lejano.

Asimismo, en su valoración la Sociedad tendrá en cuenta los estándares de valoración recomendados por Invest Europe y las directrices de valoración de International Private Equity and Venture Capital (IPEV Valuation Guidelines) vigentes en cada momento.

### **2. Valoración de los activos en cartera de la Sociedad**

El valor liquidativo de las acciones de la Sociedad se determina anualmente por la Sociedad Gestora y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el activo de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La Sociedad Gestora aplicará, para la valoración de los activos de la Sociedad, el valor que razonablemente determine la Sociedad a su discreción, de conformidad con los estándares de valoración recomendados por Invest Europe y las directrices de valoración de International Private Equity and Venture Capital (IPEV Valuation Guidelines) vigentes en cada momento, y con el visto bueno del Comité de Supervisión.

A estos efectos, en caso de que en un plazo de veinte (20) días hábiles no se hubiera obtenido

el visto bueno del Comité de Supervisión a la valoración realizada, cualquier disputa será sometida a la decisión de un experto independiente nombrado por la Sociedad con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Esta valoración se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa legal vigente en cada momento, recogida principalmente en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

## **CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **1. Descripción de la gestión de la liquidez**

La Sociedad no tiene establecidos mecanismos de control de liquidez de sus inversiones, al no tener previsto hacer uso del apalancamiento.

En cuanto a la gestión de la liquidez de sus recursos disponibles, será extremadamente conservadora, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido a la naturaleza de la actividad de la Sociedad.

Según se vayan decidiendo nuevas inversiones, la Sociedad solicitará los correspondientes desembolsos de Compromisos de Inversión, de modo que las diferentes necesidades de liquidez se vayan solventando sin necesidad de mantener liquidez remanente en una cantidad material.

Por otra parte, tampoco está previsto el mantenimiento de liquidez durante períodos prologados con posterioridad a una desinversión.

### **2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales**

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores más allá de los establecidos por mandato imperativo en la LECR.

### **3. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores**

El Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas prevé que las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad a los Accionistas se efectuarán mediante devolución de aportaciones, reembolso parcial de acciones, adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad y/o distribución de dividendos con cargo a beneficios o reservas, a discreción de la Sociedad, y en los términos establecidos en dicho Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas.

Durante el Período de Inversión, la Sociedad podrá reinvertir los resultados obtenidos procedentes de desinversiones en Sociedades de Búsqueda en las cuales la Sociedad decida no acudir a la ampliación de capital para adquirir la Sociedad Objetivo, o de distribuciones y desinversiones de Sociedades Objetivo, hasta completar el importe del Capital Total Comprometido.

Una vez finalizado el Período de Inversión, la política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad, esta podrá acordar que la Sociedad no efectúe Distribuciones inmediatas a los Accionistas, en cuyo caso dichos importes se acumularán para efectuar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad según su criterio prudente. Tampoco estará obligada la Sociedad a distribuir los importes que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas, pudieran ser objeto de reinversión por decisión de la Sociedad adoptada conforme a lo dispuesto en el mismo.



## **CAPÍTULO VI.- TRANSPARENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.**

### **1.- Integración de los riesgos de sostenibilidad en la gestión de la Sociedad.**

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros indica:

- 1º.- Publicará en su sitio web información sobre su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, cumpliendo lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento UE 2019/2088.
- 2º.- Incluirá en la política de remuneraciones información sobre la coherencia de dichas políticas con la integración de los riesgos de sostenibilidad.
- 3º.- Asimismo se incluirá en la información precontractual, concretamente en los Folletos relativos a los Fondos que se promuevan una descripción de la manera en que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los Fondos.
- 4º.- Respecto al diseño de la política de integración de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, se recalca que las diferentes incidencias adversas (y las listas de exclusión de participadas) se identificarán en el momento de constituir los Fondos, en función del sector de inversión al que se orientarán.
- 5º.- La integración de las incidencias adversas quedará reflejada en la siguiente tabla:

<b>Identificación y preselección</b>	<b>Due Diligence</b>	<b>Decisión de inversión</b>
<p>1.- Asegurarse de que la empresa objetivo no está incluida en la lista de excluidas.</p> <p>2.- Identificar en la empresa objetivo los factores e incidencias de ESG.</p>	<p>3.- Delimitar las incidencias adversas o factores.</p> <p>4.- Diseñar un plan de la empresa objetivo en materia de ESG que debe aplicarse tras la inversión.</p>	<p>5.- Tomar una decisión informada teniendo en cuenta los factores e incidencias adversa ESG.</p>
<b>Acuerdo de inversión</b>	<b>Seguimiento de la inversión</b>	<b>Desinversión</b>
<p>6.- Formalizar compromisos de la compañía para alcanzar los objetivos marcados en el plan de ESG.</p>	<p>7.- Asegurar que se cumplen por la empresa participada los compromisos asumidos de ESG.</p>	<p>8.- Analizar los resultados en ESG durante todo el período de inversión.</p> <p>9.- Analizar las incidencias adversas de la empresa participada tras la desinversión.</p>

6º.- La Sociedad Gestora buscará en el desarrollo de su actividad inversora la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Objetivo 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”. Meta 8.2. Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.

Objetivo 9 “Industria, Innovación e infraestructuras” Meta 9.3. Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, ..., a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados

Objetivo 12. “Producción y consumo responsables”. Meta 12.2. Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

## **2. Resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las participaciones del Fondo.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad y de las incidencias adversas:

- La Sociedad Gestora, para la Sociedad, evalúa los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de las propias sociedades objeto de inversión, así como fuentes de terceros. El análisis de estos criterios no es exhaustivo por lo cual no condiciona la inversión.
- La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales y de respeto de los derechos humanos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **CAPÍTULO VII: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

### **1.- Información suministrada a los Inversores en el momento de la inversión.**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los Inversores de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad que se describen en el Capítulo II anterior. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgos de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Inversores en la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

### **2.- Información periódica.**

La Sociedad, con carácter anual, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de cada ejercicio, pondrá a disposición de los Inversores en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los Inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

## **CAPÍTULO VIII: OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014**

### **1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión**

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que puedan surgir se resolverán en sede arbitral.

Los principales aspectos que recoge el Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas son los siguientes:

- Compromisos de inversión
- Gestión de los activos de la Sociedad
- Política de inversión
- Remuneración de la Sociedad
- Gastos de la Sociedad
- Medidas de protección de los Inversores
- Conflictos de interés
- Órganos de la Sociedad
- Régimen de transmisión de las acciones
- Política general de Distribuciones, criterios sobre determinación y distribución de resultados
- Designación de auditores e información a los Inversores
- Modificación del Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas
- Duración, disolución, liquidación y extinción de la sociedad
- Limitación de responsabilidad
- Confidencialidad
- Duración del Contrato de Inversión y Acuerdo de Accionistas
- Incumplimiento
- Acuerdo íntegro
- Cesión de derechos
- Buena fe y cooperación
- Notificaciones
- Adhesiones al acuerdo
- Renuncias y modificaciones
- Elevación a público
- Ley aplicable y sumisión a arbitraje

### **2. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69**

La Sociedad, con carácter anual, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de cada ejercicio, pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los Inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

### **3. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad**

### **3.1. Impuesto de Sociedades**

La Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante la “Ley 27/2014”), resultándole de aplicación el régimen general de la Ley 27/2014 en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

- (a) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la LECR, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 27/2014 (es decir, aquellas rentas a las que no se les aplique la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.
- (b) Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 27/2014, la Sociedad podrá aplicar la deducción prevista en el artículo 21.1 a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos provenientes de las sociedades o entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

### **3.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados**

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución y ampliación de capital de la Sociedad (nº 11, letra c) del art. 45.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

### **3.3. Impuesto sobre el Valor Añadido**

La actividad de gestión de activos de la Sociedad está exenta de IVA (letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **4. Régimen fiscal aplicable al accionista de la Sociedad**

### **4.1. Accionistas personas físicas residentes fiscales en España**

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

### **4.2. Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España**

La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de una deducción del 100 por 100 de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades del accionista.

Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad disfrutarán de la deducción prevista en el artículo 21.3 de la Ley 27/2014.

En ambos casos, el beneficio fiscal se disfruta con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

#### **4.3. Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España.**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

D. Simón Bores Llanos, con D.N.I. 51427625-Q y domicilio en C/ Bendición de Campos, 3, 28036 Madrid, consejero delegado de ISTRIA CAPITAL PARTNERS SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones en la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV, y la admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro, no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el Folleto, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Don Simón Bores Llanos  
**Consejero Delegado de ISTRIA CAPITAL PARTNERS SGEIC, S.A.**

Anexo 1 – Listado de Inversiones Previas

	Año	País	Inversión realizada	Importe previsto de transmisión a la Sociedad	Estado del search fund
España					
Tagus Search Capital, S.L.	2016	España	16.000 €	16.000 €	Fase de búsqueda
Tilfor Ocean SL / Capital de Transición, S.L.	2016	España	762.500 €	768.750 €	Inversión materializada en adquisición de Ingeniería Mapex, S.L.
Inversión inicial			12.500 €	18.750 €	
Inversión fase de adquisición			750.000 €	750.000 €	
Asta Capital, S.L.	2017	España	15.000 €	15.000 €	Fase de búsqueda
Syna Capital, S.L.	2018	España	15.000 €	15.000 €	Fase de búsqueda
Ibero Search Capital, S.L.	2018	España	12.500 €	12.500 €	Fase de búsqueda
Sachem Partners, S.L.	2018	España	169.000 €	178.000 €	Inversión materializada en adquisición de Lanaccess Telecom, S.A.
Inversión inicial			18.000 €	27.000 €	
Inversión fase de adquisición			151.000 €	151.000 €	
Namencis Capital, S.L.	2018	España	12.500 €	12.500 €	Fase de búsqueda
Magnus Partners, S.L.	2018	España	15.000 €	15.000 €	Fase de búsqueda
Baluart Capital, S.L.	2018	España	17.500 €	17.500 €	Fase de búsqueda
Europa					
Lea Succession SAS	2017	Francia	15.000 €	15.000 €	Fase de búsqueda
RJ Capital Partners Ltd	2018	Reino Unido	15.000 £	15.000 £	Fase de búsqueda

Koru Nachfolge	2018	Alemania/Suiza	16.000 €	16.000 €	Fase de búsqueda
Med Leaders	2018	Alemania/R.Unido	16.500 €	16.500 €	Fase de búsqueda
Blue Knot Partners	2018	Reino Unido	15.000 £	15.000 £	Fase de búsqueda
Giers Kapital	2018	Alemania/Suiza	15.500 €	15.500 €	Fase de búsqueda
Otros					
Idus capital Investments, S.L.	2018	Marruecos	15.000 \$	15.000 \$	Fase de búsqueda

**Nota:** El listado de Inversiones Previas irá aumentando con toda probabilidad durante la tramitación del presente expediente. El importe previsto de transmisión a la Sociedad incluye, en aquellos casos donde se ha realizado una adquisición, el *step up* del 50% correspondiente a la prima de valoración sobre el capital inicial de búsqueda.

Las inversiones en divisa no euro se traspasarán al tipo de cambio vigente en el momento de dicho traspaso. El valor total a fecha de hoy de estas inversiones previas (en euros y en otras divisas), es de 1.142.550 €. Para el plan de negocio se ha tomado este número como 1.145.000 € por si hubiese fluctuaciones en dichos tipos de cambio.

**ISTRIA CAPITAL, S.C.R.-PYME, S.A.**

**ESTATUTOS SOCIALES**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de ISTRIA CAPITAL, S.C.R.-PYME, S.A., (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

La Sociedad se somete, en especial, a las normas propias de las sociedades de capital riesgo-pyme previstas en la sección tercera del capítulo II del título I de la LECR en particular, el régimen de inversiones previsto en dicha sección.

### **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto la inversión de su activo en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que son objeto de su actividad:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Préstamos participativos.
- c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

La Sociedad deberá mantener al menos el 75 por ciento de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 LECR, en dichos instrumentos.

Las empresas objeto de la actividad de la Sociedad deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- b) Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados.
- c) Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.
- d) Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
- e) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
- f) Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión antes indicado podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.

- b) Participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de su actividad, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva, en entidades de capital riesgo que no sean ECR-Pyme y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC).
- c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que precise el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- d) Financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto social principal.
- e) Hasta el 20 por ciento de su capital social, en elementos de inmovilizado necesarios para el desarrollo de su actividad.

La Sociedad no podrá invertir más del 40 por ciento de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 40 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Asimismo, según lo señalado en el artículo 20 LECR la Sociedad debe establecer una relación de asesoramiento con sus entidades participadas.

El CNAE de la actividad principal de la Sociedad será el 6499 – Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en la calle Bendición de Campos, 3, 28036, Madrid.

El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del territorio nacional, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

### **Artículo 4. Página web corporativa**

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será [www.istriacapital.com](http://www.istriacapital.com)

La modificación o el traslado de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación y traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

### **Artículo 5. Duración de la sociedad**

La SCR se constituirá con una duración inicial de diez (10) años, cuyo cómputo se iniciará una vez que hayan transcurrido doce (12) meses desde su constitución, salvo que dicho plazo sea prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad.

No obstante lo anterior, se podrá extender el periodo de duración por tres plazos sucesivos de un (1) año, mediante acuerdo del Consejo de Administración.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 6. Capital social**

El capital social queda fijado en SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (6.500.000 €), representado por:

- a) Seis millones trescientas dos mil cuatrocientas (6.302.400) acciones nominativas ordinarias de Clase A, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas:
  - de la 1 a la 748.000, ambas inclusive,
  - de la 900.001 a la 5.000.000, ambas inclusive,
  - de la 5.006.081 a 5.200.000, ambas inclusive,
  - de la 5.206.081 a la 5.400.000, ambas inclusive,
  - de la 5.409.121 a la 5.700.000, ambas inclusive,
  - de la 5.709.121 a la 6.000.000, ambas inclusive,
  - de la 6.009.121 a la 6.300.000, ambas inclusive,
  - de la 6.306.081 a la 6.500.000, ambas inclusive, y
  
- b) Ciento noventa y cinco mil (195.000) acciones nominativas privilegiadas de Clase B, de UN EURO (1 €), de valor nominal cada una, numeradas:
  - de la 748.001 a la 898.000, ambas inclusive,
  - de la 5.000.001 a la 5.006.000, ambas inclusive,
  - de la 5.200.001 a la 5.206.000, ambas inclusive,
  - de la 5.400.001 a la 5.409.000, ambas inclusive,
  - de la 5.700.001 a la 5.709.000, ambas inclusive,
  - de la 6.000.001 a la 6.009.000, ambas inclusive,
  - de la 6.300.001 a la 6.306.000, ambas inclusive, y
  
- c) Dos mil seiscientas (2.600) acciones nominativas privilegiadas de Clase C, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas:
  - de la 898.001 a la 900.000, ambas inclusive,
  - de la 5.006.001 a la 5.006.080, ambas inclusive,
  - de la 5.206.001 a la 5.206.080, ambas inclusive,
  - de la 5.409.001 a la 5.409.120, ambas inclusive,
  - de la 5.709.001 a la 5.709.120, ambas inclusive,
  - de la 6.009.001 a la 6.009.120, ambas inclusive, y
  - de la 6.306.001 a la 6.306.080, ambas inclusive.

Todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.”

### **Artículo 7. Características de las acciones y clases de acciones**

Las acciones estarán formalmente representadas por títulos nominativos, que podrán ser individuales o múltiples, según decida el Consejo de Administración, y se emitirán cumpliendo las exigencias de la LSC y del Reglamento del Registro Mercantil, o cualquier otra norma que las modifique o sustituya en el futuro.

Las acciones pueden ser de tres clases: la Clase A, la Clase B y la Clase C. Las acciones de Clase A tienen el carácter de ordinarias y las acciones de Clase B y de Clase C tienen el carácter de privilegiadas.

## **Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Restricciones a la transmisión de las acciones**

#### **(a) Restricciones de carácter general**

Cualquier transmisión de acciones o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una filial o sociedad controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el accionista originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las acciones que hubiese transmitido en su momento).

#### **(b) Restricciones adicionales a la transmisión por parte de los titulares de acciones de Clase B y C**

Las acciones de Clase B que se emitan únicamente podrán ser suscritas por los promotores, ya sea de forma directa o indirecta.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad las transmisiones de acciones de Clase B, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de una sociedad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a un promotor o directamente entre promotores.

Las acciones de Clase C que se emitan únicamente podrán ser suscritas por los ejecutivos clave u otros empleados de la Sociedad, ya sea de forma directa o indirecta.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad las transmisiones de acciones de Clase C, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de una sociedad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los titulares, directos o indirectos, de acciones de Clase C o entre accionistas de Clase C.

#### **(c) Procedimiento especial para la transmisión de las acciones de Clase A**

Los accionistas que prevean efectuar la transmisión de sus acciones de Clase A deberán notificarlo a la Sociedad con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha prevista para dicha transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del potencial adquirente; (ii) el número de acciones que pretende transmitir; y (iii) el precio de adquisición acordado.

La Sociedad dará traslado de dicha notificación a los accionistas, y dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer derecho de adquisición preferente al precio de adquisición comunicado por el accionista saliente. En caso de que la Sociedad decidiese no ejercer el derecho de adquisición preferente, podrá cederlo a los accionistas, quienes dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles para comunicar su decisión.

La transmisión de las acciones a la Sociedad o al potencial adquirente requerirá, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, la aprobación previa del Consejo de Administración. El Consejo

de Administración informará al accionista interesado en la transmisión de la decisión adoptada al respecto, por un medio fehaciente.

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de acciones de Clase A, el adquirente deberá ratificarse, frente a la Sociedad, en la asunción de los derechos y obligaciones que le corresponden derivados de la adquisición y tenencia de las acciones objeto de la transmisión, derivados de los presentes Estatutos o de cualesquiera otros documentos tenga que suscribir con motivo de la adquisición de las acciones.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

#### **Artículo 9. Política de inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir hasta el 25 por 100 de su activo en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se cumpla con los requisitos que se recogen en el artículo 16.2 de la LECR.

#### **Artículo 10. Gestión de inversiones**

La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, del Consejo de Administración, encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora debidamente autorizada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR o cualquiera que la modifique o sustituya en el futuro.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 11. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

## **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 12. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas será el órgano soberano de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en la misma.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y el resto de la normativa aplicable, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos legalmente.

### **Artículo 13. Junta General ordinaria y extraordinaria**

La Junta General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria es la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

### **Artículo 14. Junta General universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente constituida, con carácter general, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que concurra presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

### **Artículo 15. Convocatoria de la Junta General**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante cualquiera de los siguientes medios: anuncio en la página web de la Sociedad; anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo; telegrama con acuse de recibo; burofax con acuse de recibo; o cualquier otro medio escrito o telemático que permita asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la celebración de la Junta General. En caso de accionistas extranjeros, éstos serán individualmente convocados al domicilio en territorio nacional indicado a estos efectos.

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada en las situaciones previstas en la normativa aplicable

y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, según lo establecido en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en el futuro. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, la persona que realiza la comunicación y su cargo, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la LSC. No obstante, si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

#### **Artículo 16. Constitución de la Junta General**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, accionistas titulares de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

La Junta General será presidida por quien ostente el cargo de presidente del Consejo de Administración, actuando como secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, a falta de estos, en su caso, el vicepresidente y el vicesecretario. En su defecto, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al presidente y/o secretario de la sesión.

#### **Artículo 17. Derecho de asistencia a la Junta General**

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, y el presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar donde se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la transmisión o visionado de información o documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta General. En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

#### **Artículo 18. Derecho de representación en la Junta General**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 19. Celebración de la Junta General**

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán, por norma general, mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se exceptúan los supuestos en que la ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad. Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al presidente dirigir las sesiones, conceder la palabra a los accionistas y organizar los debates, así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. En lo relativo a la verificación de los asistentes y al derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

#### **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 20. El Consejo de Administración**

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, que se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos. Asimismo, el Consejo de Administración podrá, en su caso, aprobar un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones delegadas, así como las normas de conducta de sus

miembros. Dicho reglamento, en su caso, se inspirará en las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general.

#### **Artículo 21. Composición y duración**

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General por las mayorías previstas en la LSC, y el nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación del cargo.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista.

#### **Artículo 22. Duración del cargo**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, inclusive, sin perjuicio de la facultad de reelección que tiene la Junta General.

#### **Artículo 23. Cargos y comisiones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración designará al presidente y, en su caso, a un vicepresidente del consejo de administración, quien sustituirá al presidente en sus funciones de presidente del consejo de administración en los casos de ausencia, incapacidad o vacante, cuyos mandatos serán de seis (6) años, sin perjuicio de lo cual no existirán límites a la reelección.

El Consejo de Administración podrá designar un consejero delegado, que tendrá encomendada la gestión ordinaria del negocio, con las máximas funciones ejecutivas. El Consejo de Administración delegará en el consejero delegado aquellas facultades que estime conveniente, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley o los presentes estatutos. El mandato del consejero delegado tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración.

El Consejo de Administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, que sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante, pudiendo recaer el nombramiento de ambos en quienes no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El mandato del secretario y, en su caso, del vicesecretario será de seis (6) años, sin perjuicio de lo cual no existirán límites a la reelección de ninguno de ellos.

El Consejo de Administración podrá, en su caso, crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se desarrollarían, en su caso, en el reglamento del consejo de administración, en la que delegará aquellas facultades que decida, salvo las que sean legalmente

indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley o los presentes estatutos.

El Consejo de Administración podrá crear y mantener en su seno otras comisiones delegadas u otros comités o comisiones cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se desarrollarán, en su caso, en el reglamento del consejo de administración, así como, en su caso, en los reglamentos de dichas comisiones y comités.

#### **Artículo 24. Retribución de los consejeros**

El cargo de consejero será gratuito.

#### **Artículo 25. Reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre. Además, se reunirá cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa, o a petición de cualquiera de sus miembros, indicando el orden del día de la reunión.

Los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al presidente, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión, así como cualquier otra documentación que resulte necesaria para la preparación de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de quince (15) días respecto a la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. Igualmente, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico), sin necesidad de celebrar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

La representación sólo podrá recaer en otro consejero. El poder de representación deberá otorgarse con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a la que se refiera.

## **Artículo 26. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración**

A excepción de aquellos acuerdos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión.

Cada miembro del Consejo de Administración tiene un voto, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen. En caso de empate, el presidente tendrá un voto de calidad.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 27. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 28. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o pudieran desarrollar, modificar o sustituir en el futuro.

### **Artículo 29. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD**

### **Artículo 30. Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá cuando se cumpla el periodo de duración de la Sociedad establecido en estos Estatutos sociales, o en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

En todo caso, el activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los accionistas de la Sociedad, de tal forma que el importe correspondiente a cada accionista sea igual al que le hubiera correspondido de haberse efectuado en dicho momento una distribución de dividendos por el mismo importe o valor de conformidad con los criterios de distribución recogidos en los presentes Estatutos y en la ley aplicable.

### **Artículo 31. Nombramiento de liquidadores**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades de los liquidadores, que recaerá en los anteriores miembros del Consejo de Administración y será siempre un número impar. En los casos en que el número de consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá, asimismo, el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador. Se respetarán siempre las atribuciones de los liquidadores señaladas en la LSC y las demás que la Junta acuerde, y las disposiciones imperativas que sean de aplicación.

## **TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 32. Disposición final**

Los presentes Estatutos Sociales se adaptarán en cada momento a la situación de autogestión de sus activos o de gestión delegada de los mismos en una Sociedad de Entidades de Capital-Riesgo, según proceda.